INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00095-00**, con recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de **COLPENSIONES** contra el auto del 11 de marzo de 2022 que tuvo por no contestada la reforma a la demanda.

La inconforme sustento el recurso aduciendo que al momento de efectuar la notificación de su representada le fue allegada la demanda y la reforma de aquella, por lo que el escrito presentado el 08 de abril de 2021 contiene la contestación de la demanda y su reforma (archivo 05 del expediente digital).

Agrega que la reforma de la demanda nunca fue notificada en debida forma, dado que dicho enteramiento no acató las ritualidades del art. 3 del Decreto 806 de 2020, constituyendo una indebida notificación y por ende la nulidad del auto atacado.

Revisada nuevamente la contestación de la demanda presentada por la parte recurrente, da cuenta el Despacho que dentro de la contestación aportada por Colpensiones no se hizo mención alguna a la reforma de la demanda, no obstante lo cierto es que la reforma de la demanda se fundamenta únicamente en incluir nuevas pruebas (folio 18 archivo 03 del expediente digital), luego atendiendo a la manifestación efectuada por la apoderada y atendiendo a que la reforma de la demanda fue presentada con anterioridad a la contestación de la demandada allegada por **COLPENSIONES,** este estrado judicial concluye que dicho escrito fue presentado en contestación a la demanda y a su reforma, por lo que habrá de reponerse el numeral 2 del auto de fecha 11 de marzo de 2022.

En todo caso, en lo que refiere a la indebida notificación de la reforma de la demanda, solo basta traer a colación que conforme el inciso 2 del art. 28 C.P.T.S.S. el auto que admita y corre traslado de la reforma se notifica por estado, lo que en efecto ocurrió el pasado 9 de junio de 2021.

En consecuencia, el despacho, resuelve:

1. **REPONER** el numeral 2 del auto de fecha 11 de marzo de 2022, para en su defecto **TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DITB

2. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.390.380-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 15 del expediente digital.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** según poder visto a folios 2 a 7 del archivo 15 del expediente digital.

5. Conforme lo resuelto, se dispone mantener incólume la fecha dispuesta para llevar a cabo audiencia de conciliación y/o trámite y juzgamiento dispuesta en proveído anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

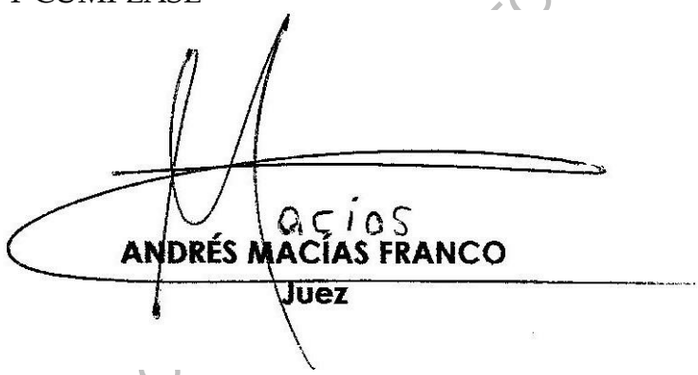

JUZGADO 32 LABO O DE BOGOTA D.C.

DITB